

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV 131/13 MACHA X REGIÓN CHINQUIHUE



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, - 5 SET. 2013

R. EX. Nº 2486

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.947 de fecha 2 de Septiembre de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 131/2013, de fecha 3 de Septiembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia "**Evaluación directa del stock de machas (*Mesodesma donacium, Lamarck 1818*) de los principales bancos del recurso de las comunas de Maullín, Ancud, Chonchi, Quellón, Chaitén, X región de Los Lagos 2013-2014**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; los D.S. Nº 683 de 1980, Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1668 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud citada en Visto, Fundación Chiquihue solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa del stock de machas (*Mesodesma donacium, Lamarck 1818*) de los principales bancos del recurso de las comunas de Maullín, Ancud, Chonchi, Quellón, Chaitén, X región de Los Lagos 2013-2014**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 131/2012, citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán prospectar el recurso macha en los sectores objeto de la investigación, todos ubicados en la X Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, con domicilio postal en casilla 43-D, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Evaluación directa del stock de machas (*Mesodesma donacium*, Lamarck 1818) de los principales bancos del recurso de las comunas de Maullín, Ancud, Chonchi, Quellón, Chaitén, X región de Los Lagos 2013-2014**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de una estimación de la abundancia poblacional del recurso macha (*Mesodesma donacium*) en los bancos naturales de las comunas de Maullín, Ancud, Chonchi, Chaitén y Quellón, todos en la X Región, y que permita el establecimiento de una estrategia de explotación sostenible basada en una cuota de extracción para la temporada 2013-2014.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de 10 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en las siguientes áreas marítimas delimitadas por las coordenadas geográficas WGS-84, individualizadas a continuación:

COMUNA / PLAYA	LÍMITE NORTE	LÍMITE SUR
Maullín Pto Godoy	41° 33' 40" S	41° 34' 41" S
	73° 45' 50" W	73° 43' 08" W
Maullín Playa Colo Colo	41° 38' 12" S	41° 38' 22" S
	73° 41' 09" W	73° 40' 23" W
Ancud Bahía Tongoy	42° 06' 46" S	42° 07' 40" S
	74° 02' 44" W	74° 02' 49" W
Chonchi Playa Cucao	42° 32' 28" S	42° 38' 23" S
	74° 09' 09" W	74° 07' 12" W
Chaitén Pta Pucalhue	43° 19' 03" S	43° 24' 54" S
	73° 03' 19" W	73° 03' 19" W
Quellón Ensenada Quilantar	43° 21' 21" S	43° 22' 13" S
	74° 01' 36" W	74° 04' 58" W

4.- La peticionaria podrá capturar, mediante taloneo y extracción manual, una cuota máxima total de 40 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, sobre la talla mínima legal de extracción.

Adicionalmente, la peticionaria podrá capturar un total de 100 kilogramos del recurso macha *Mesodesma donacium*, bajo la talla mínima legal establecida mediante D. S. N° 683 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- Para la ejecución de las actividades de investigación, podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza, los recolectores de orilla que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en el recurso macha *Mesodesma donacium*.

La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

6.- Los recolectores de orilla que operaran en la ejecución de las actividades de investigación autorizadas en virtud de la presente resolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria. Para tales efectos, los muestreos y toma de información deberá realizarse en las faenas de evaluación directa de los bancos, quedando prohibida la identificación de especies en forma posterior o en plantas de proceso.
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la Fundación, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva del recurso Macha **Mesodesma donacium** establecida mediante Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final a más tardar en el plazo de 10 meses contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, la Fundación deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca. Sin perjuicio de lo anterior, la fundación deberá entregar en el plazo de 30 días un informe de avance de la evaluación efectuada en el banco de machas de Pucaihuen (comuna de Chaitén).

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Jorge Moreno Oyanadel, del mismo domicilio.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

